



Fecha de Clasificación: 25-Abril-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva:
Fundamento Legal: arts. 13 fracc. V de la LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a los Trece días del Mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.5/1232/17 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete. -----

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; que los datos con quien se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFFPA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-----

3.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Arturo Salas Ortiz, mediante el cual promueve a nombre de la empresa y realiza las manifestaciones que considero convenir a sus intereses.-----

4.- Previo citatorio con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, personal autorizado por esta Delegación, notifica a la empresa **en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ordenándose como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras o actividades de cambio de uso de suelo que se realizó de manera reciente, en una superficie 3, 299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales, en el predio ubicado **la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla.**-----

7.- Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por los , mediante el cual se ostentan como apoderados legales de la empresa realizan las manifestaciones y exhiben las documentales que consideraron convenir a sus intereses.-----

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, se ponen a disposición de las partes interesadas, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO-----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1, 2, 3, 4, 28 fracción II 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se advirtieron omisiones e irregularidades y se determinó iniciar procedimiento administrativo a nombre del probable responsable con las siguientes determinaciones en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete: -----

PRIMERO.- Se tiene por instaurado el procedimiento administrativo a nombre de la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal; respecto del proyecto u obra denominada “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=2202515, Municipio de Zacatlán, Puebla; por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17** de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, de los cuales se desprende lo siguiente: -----

[...]

HECHOS ENCONTRADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN:

1.- Ubicación y levantamiento de la poligonal del proyecto a inspeccionar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez ubicados en el Banco de Extracción de Materiales Pétreos, ubicado en las coordenadas UTM **14N X=610852 Y=2202515**, en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, lugar en donde se llevan a cabo las actividades de extracción de materiales pétreos como "Piedra", se procede a realizar un recorrido por el sitio, a fin de ubicar el polígono donde se desarrollan dichas actividades, encontrándose que:

En primer lugar se llevó a cabo un recorrido para tomar las coordenadas en el perímetro que forma el polígono en donde se están desarrollo actividades de explotación de un banco de material pétreo (piedra), para lo cual se utilizó un equipo GPS Marca Garmin modelo GPSmap 62, con DATUM WGS84 y un margen de error de $\pm 3m.$, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1.- Coordenadas del polígono (contorno) que comprende a las actividades de extracción de material pétreo (piedra)"

Polígono "Banco de Extracción de Materiales Pétreos"											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	610867	2202515	6	610886	2202483	11	610896	2202561	16	610861	2202571
2	610864	2202502	7	610894	2202485	12	610890	2202576	17	610853	2202554
3	610864	2202496	8	610907	2202520	13	610896	2202587	18	610847	2202545
4	610871	2202485	9	610907	2202544	14	610881	2202582	19	610849	2202534
5	610873	2202476	10	610909	2202548	15	610863	2202570	20	610856	2202524

Una vez obtenidas las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), procedí a calcular la superficie del polígono obtenido utilizando el programa MapSource, se descargaron las coordenadas obtenidas y se calculó la superficie total del polígono, la cual es de 4,132 metros cuadrados (0.4132 ha), de igual forma se utilizó este programa para proyectar el polígono obtenido en el programa en Google Earth Pro, de donde se obtiene la siguiente imagen satelital, de fecha 10 de abril de 2016.

Imagen satelital No. 1.- Fuente Google Earth Pro, fecha de la fotografía 10/04/2016 (Polígono Total)



Una vez proyectado el polígono, nos percatamos de que existe una superficie 833 metros cuadrados (0.833 ha), que ya había sido afectada anteriormente por la apertura de un camino y la bifurcación de un segundo camino, superficie que se utiliza como patio de maniobras para carga de material pétreo de vehículos, misma que se excluye para efectos del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De la misma manera una vez obtenidas las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), procedimos a calcular la superficie de los polígonos obtenido utilizando el programa MapSource, descargándose las coordenadas obtenidas y se calculó la superficie total de tres polígonos que por sus características de vegetación que presentan fueron afectados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la extracción de material pétreo (piedra), y por el pateo y arrimo de material pétreo, afectándose una superficie total de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, de igual forma se utilizó este programa para proyectar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los polígonos obtenidos en el programa en Google Earth Pro, de donde se obtiene la siguiente imagen satelital, de fecha 10 de abril de 2016.

Imagen satelital No. 2.- Fuente Google Earth Pro, fecha de la fotografía 10/04/2016



En el área obtenida en la imagen anterior se forma a partir de tres polígonos, mismos que se ubican en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator):

Banco de extracción
(Superficie: 2,122 m²)

Vértice	X	Y
1	610898	2202558
2	610909	2202548
3	610907	2202544
4	610907	2202520
5	610894	2202485
6	610886	2202483
7	610873	2202476
8	610871	2202485
9	610864	2202496
10	610864	2202502
11	610867	2202515
12	610898	2202558

Área afectada por pateo de material
(Superficie: 569 m²)

Vértice	X	Y
1	610859	2202521
2	610879	2202548
3	610877	2202549
4	610872	2202546
5	610868	2202546
6	610863	2202547
7	610860	2202549
8	610859	2202554
9	610860	2202559
10	610859	2202562
11	610858	2202566
12	610853	2202555
13	610847	2202545
14	610849	2202534
15	610856	2202524
16	610859	2202521

Área afectada por pateo de material
(Superficie: 608 m²)

Vértice	X	Y
1	610869	2202574
2	610881	2202582
3	610896	2202586
4	610890	2202576
5	610894	2202566
6	610883	2202559
7	610873	2202553
8	610868	2202552
9	610865	2202555
10	610864	2202561
11	610869	2202574

COLINDANCIAS:

Norte: Terreno forestal

Sur: Terreno Forestal

Este: Terrenos Forestal

Oeste: Río (Corriente de agua perene)

De la misma forma en el recorrido se observó que para iniciar el aprovechamiento de material pétreo (piedra), se ha removido la vegetación natural que se encontraba sobre la superficie del terreno y como el yacimiento del piedra no se encuentra en la superficie del terreno, se removió la capa de suelo vegetal (desmante y despirme) de vegetación de bosque mixto pino-encino que cubría la superficie, esta actividad consiste en el “decapado”, para lo cual se utiliza maquinaria pesada, manifestando el visitado que estas actividades iniciaron a partir del mes de marzo de 2017.

Se pudo observar de igual manera que la explotación se ha realizado a cielo abierto, pudiéndose observar profundidades de explotación de hasta 50 metros, tal como se muestra en la evidencia fotográfica que se anexa a la presente acta de inspección.

Es importante señalar que toda vez que la vegetación ha sido removida en su totalidad lo cual dificulta realizar una cuantificación directa de los ejemplares que se encontraban en el sitio, observándose a los márgenes del referido banco materias primas forestales maderables (fustes copletos, ramas, puntas y raíz) de algunos ejemplares que se ubicaban en el sitio afectado, por lo que se toma como referencia la última y más reciente fotografías satelitales de Google Earth específicamente la tomada el 10 de abril de 2016 al proyectar la imagen, se aprecian las condiciones naturales que prevalecían en este sitio en el contorno de la superficie de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, sitio donde se ubica el banco de extracción de material pétreo (piedra).

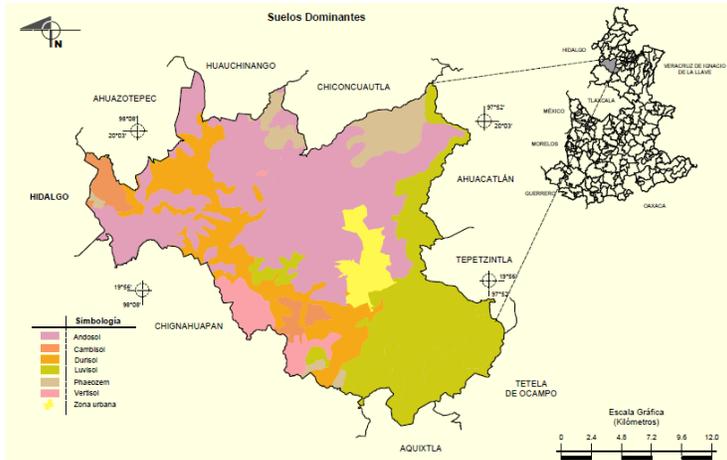
2.- Descripción del sitio que se inspecciona.

La extracción de material pétreo (piedra) se desarrolla en el “Banco de extracción de material pétreo”, ubicado en las coordenadas UTM **14N X=610852 Y=2202515**, en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, y las características que prevalecen en el sitio son las siguientes:

Medio Abiótico:

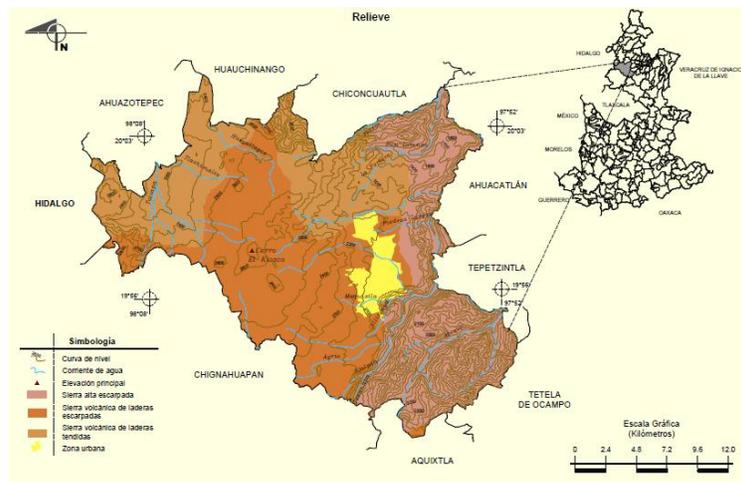
- **Superficie:** Tomando en consideración la poligonal obtenida y señalada anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal, el despirme del suelo superficial y parte del subsuelo, para la explotación de material pétreo (piedra).
- **Tipo de suelo:** Se trata de un terreno con suelo dominante tipo “Luvisol” es un tipo de suelo que se desarrolla dentro de las zonas con suaves pendientes o llanuras, en climas en los que existen notablemente definidas las estaciones secas y húmedas, este término deriva del vocablo latino luvare que significa lavar, refiriéndose al lavado de arcilla de las capas superiores, para acumularse en las capas inferiores, donde frecuentemente se produce una acumulación de la arcilla y denota un claro enrojecimiento por la acumulación de óxidos de hierro.

Tomando como referencia las cartas topográficas (INEGI-2010) y utilizando el polígono del área afectada (ubicación georreferenciada) en donde se señala que tipo de suelo con Clave LVhulep + PHsow + LVvr/2R



Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

- **Topografía del terreno:** El terreno presenta relieve accidentado y topografía irregular, el área donde se ha llevado la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, para la explotación de material pétreo, cuenta con pendiente que oscila entre el 75° al 85°, siendo importante señalar que el afectada, forma parte de una pared o talud del cause del cuerpo de agua permanente que se ubica en la parte baja, observándose diversas exposiciones predominando el Oeste y Noroeste.



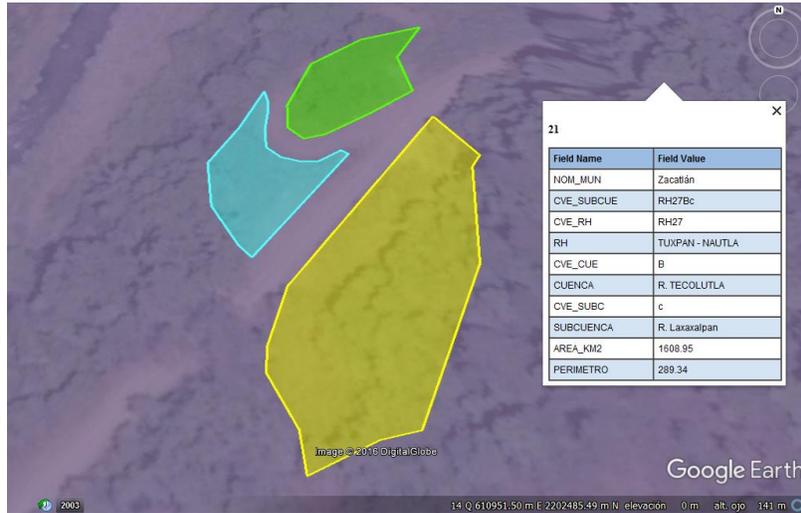
Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

- **Hidrología:** Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el Municipio de Zacatlán se localiza dentro de la Región Hidrológica "Tuxpan – Nautla (100%), en la cuenca del "Río Tecolutla (100%), subcuenca "Río Laxaxalpan (59%), R Nexapa (26%) y R. Tecuantepec (15%), y de la misma forma se observa que en el predio colinda al oeste con una corriente superficial perene, tal como se muestra en la siguiente imagen.



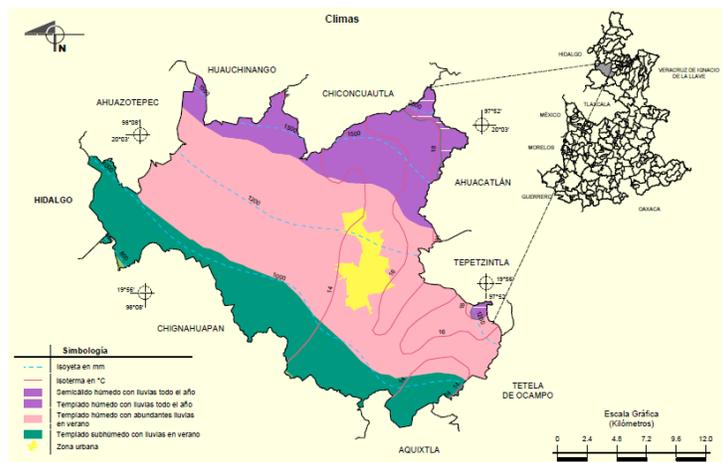
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Según las cartas del INEGI serie V, el "Banco de extracción de material pétreo", ubicado en el Municipio de Zacatlán, en el Estado de Puebla, pertenece a la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla (RH27), a la Cuenca del Rio Tecolutla, (B) y Subcuenca del Rio Laxaxalpan (c) y cuenta con la clave RH27Bc.



- Clima: Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el predio cuenta con un clima Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C.

Table with climate data: Rango de temperatura: 12 - 20 °C; Rango de precipitación: 700 - 2100 mm; Clima: Templado húmedo con abundantes lluvias en verano (58%), templado subhúmedo con lluvias en verano (24%), Templado húmedo con lluvias todo el año (16%) and semicálido húmedo con lluvias todo el año (2%).



Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- **Fisiografía:** Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el predio se ubica en:

Provincia:	Eje Neovolcánico (69%) y Sierra Madre Oriental (31%)
Subprovincia:	Lagos y Volcanes de Anáhuac (69%) y Carso Huasteco (Discontinuidad Fisiográfica) (31%)
Sistema de topo formas:	Sierra volcánica de laderas escarpadas (41%), Sierra alta escarpada (31%) y Sierra volcánica de laderas tendidas (28%)

b) Medio Biótico:

- **Ecosistema:** De acuerdo a lo observado durante el recorrido y la revisión documental de apoyo como cartas topográficas del INEGI, se determina que en el predio existen vegetación que se considera como **“Bosque de pino”**.
- **Características de la vegetación en el predio:** Tomando en consideración las poligonales obtenidas y señaladas anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal. Cabe señalar que de lo observado en el recorrido, las áreas han sido perturbadas con anterioridad, de manera natural (erosión hídrica, eólica, etc.) y por intervención antropogénicas en baja escala.

Con base en las cartas topográficas del INEGI, de “Uso de Suelo y Vegetación”, en donde se describe el estado de la cubierta vegetal en la zona del proyecto y áreas aledañas, reporta lo siguiente: **“BOSQUE DE PINO”**

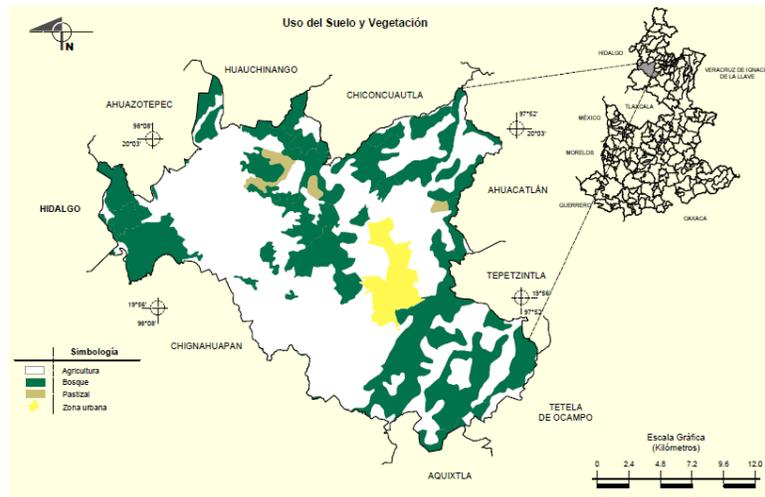
Sin embargo, esta cobertura vegetal (bosque de Pino), se encuentra mezclado o asociado con vegetación de encino, de acuerdo a lo observado directamente en campo, tal es el caso del Banco de material pétreo (piedra), donde crece y se desarrolla de manera natural y espontánea vegetación pertenece a **“Bosque mixto Pino-encino”**, misma que se encuentra perturbada por actividades antropogénicas en baja escala.

En el sitio se observa parte de una cadena montañosa que se levanta desde el lecho del cuerpo de agua permanente, formando un gran cañón, en donde se desarrolla vegetación natural y espontánea que se considera como **“Bosque mixto Pino-encino”**, perturbada por actividades antropogénicas en baja escala.

En donde por las evidencias observadas en el mismo predio y su entorno, se desarrolla en su estrato arbóreo, arbustivo y sotobosque de forma natural y espontánea vegetación de las especies comúnmente conocidas como: (pino) *Pinus spp.*, (encino) *Quercus spp.*, (Chicolcohuite) *Platanus mexicana.*, entre otras hojosas, especies gramíneas (pastizal), plantas herbáceas perenes y anuales, por lo que la vegetación existente, se considera como vegetación natural de **“Bosque mixto Pino-encino”**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

Por lo que con las actividades de remoción de la cubierta vegetal (forestal) y despalme del suelo (forestal) para la “Extracción de Material Pétreo” que se realizan en el sitio del “Banco de material pétreo”, ubicado en las coordenadas UTM 14N X=610852 Y=2202515, en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, por parte de la actividad que implica el **cambio de uso de suelo forestal** en áreas catalogadas como forestales (de acuerdo a las definiciones señaladas en el artículo 7 fracciones, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), que a la letra dice:

...“V. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

XLII. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal.

XLVIII. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.)...”

Con base en lo anterior, se determina que el terreno es **Forestal**.

➤ **Descripción de la vegetación que se localiza en las áreas adyacentes al sitio afectado:**

Durante el recorrido se encontró que la vegetación que se localiza en las áreas adyacentes al sitio afectado o desprovisto de vegetación, presentaría las mismas características, toda vez que formaba parte de un macizo forestal.

En relación a la fauna presente en la zona, el visitado manifiesta que las especies las desconoce, observándose en el sitio algunas aves (pájaros).

3.- Etapa de Preparación del sitio.

• **Superficie de vegetación desmontada:**

Debido a se realizó la remoción total de la cubierta vegetal, capa superficial del suelo forestal y subsuelo, lo cual dificulta realizar una cuantificación directa de los ejemplares que se encontraban en el sitio.

• **Destino del material producto del despalme:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se observó material producto del despalme, en el sitio de extracción, así como montículos de material producto de la extracción de material pétreo.

- **Volumen de tierra removida:**
No se puede calcular en este momento
- **Origen del material utilizado para la nivelación y relleno del sitio:**
El material utilizado es el que se da como resultado de los cortes de talud
- **Descripción, número y tipos de maquinaria utilizados:**
Es de señalar que en el sitio se encuentra maquinaria pesada con la cual se realizan las actividades de extracción, la cual consiste en una excavadora marca Jhon Deere Caterpillar modelo 200DDC con tracción tipo oruga de color amarillo con negro, con número de serie FF200DX510514 propiedad de la empresa CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V., a decir del visitado, misma que se encuentra rotulada con la misma razón social.
- **Acciones de rescate de flora y fauna.**
No se observó que se hayan realizado acciones de rescate de flora y fauna, así como ningún tipo de técnicas empleadas con fines de protección y conservación de especies.
- **Instalaciones de apoyo:**
No se cuenta con instalaciones de apoyo
- **Etapas de operación:** Para esta etapa se llevó a cabo el relleno, nivelación y compactación de un patio de maniobras, el cual se encuentra en el frente de tiro, superficie que se sumó al área total afectada.
- **Manejo de residuos sólidos dentro del sitio:** Durante el recorrido se observaron residuos sólidos municipales (basura) dispersa en el área de extracción, no encontrándose contenedores para su manejo, los residuos encontrados son plásticos, envolturas, etc.
- **Manejo de residuos peligrosos dentro del sitio:** Durante el recorrido no se encontró la generación de residuos peligrosos.
- **Generación de aguas residuales en las diferentes etapas:** No se observó la generación de aguas residuales

ANEXO FOTOGRAFICO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



De lo anterior se deduce que **LAS ACTIVIDADES** antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por constituirse como **“actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales”** considerados dentro de los supuestos que marca el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como del artículo 5 inciso O) fracción II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que se le requirió al visitado que exhibieran la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, emitida por la Secretaría, manifestando no contar con ella.

Con lo que se determina que las afectaciones y cambios observados no se encuentran amparados por autorizaciones para cambio de uso de suelo en áreas forestales en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental**.

Se aprecia y **CONCLUYE** que la remoción de la vegetación natural que constituye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales observada en el sitio afectado **RESULTA ADVERSA**, pues puede apreciarse que repercute de manera directa en un ecosistema de (**Bosque mixto Pinos-Encino**), en una superficie de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**; en particular en su riqueza florística y faunística, también en su elevada proporción de endemismo (es decir de especies que no habitan en ningún otro lugar del planeta), así como en los servicios ambientales que proporciona.

La eliminación de la capa superficial del suelo y su almacenamiento o vertido hacia la parte exterior del banco de materiales se muestra evidente en la zona afectada. Cabe aclarar que la capa superficial del suelo es un elemento importante pues contiene

nutrientes para las plantas, prueba de ello sobre algunas zonas que rodean al banco de material por su cara externa el crecimiento de vegetación espontánea invade estos terrenos que contienen el horizonte orgánico producto del despalme.

Durante la extracción de material pétreo, la emisión de partículas del suelo aumenta al dejar desprotegidas grandes porciones de terreno susceptibles a la erosión eólica provocando que se suspenden rápidamente en la atmósfera. Esto se traduce en grandes cantidades de polvo que afean el ambiente y causan impactos a la atmósfera. Una vez emitidos estos contaminantes a la atmósfera, hay una dispersión en un área de influencia, la cual es función de las condiciones climatológicas, velocidad y dirección del viento, variaciones de la temperatura, entre otros. Estos componentes primarios intervienen en reacciones fotoquímicas con otros elementos y compuestos en la atmósfera, generando contaminantes secundarios que pueden causar efectos negativos en la vegetación circundante.

Con la información mostrada y descrita, se puede decir que la actividad de extracción de material pétreo introdujo modificaciones en el medio natural que alteraron uno o más factores ambientales, e indujo cambios en la flora y fauna, básicamente a través de la eliminación de especies, migración y cambios en las pautas de comportamiento de la fauna debidas a la alteración del hábitat natural. En este sentido, el daño ambiental provocado al factor vegetación por las alteraciones ocasionadas por las distintas actividades que se llevaron a cabo, tales como:

- Pérdida de la biodiversidad.
- Fragmentación de zonas forestales.
- Pérdida de hábitats.
- Incremento en los niveles de erosión.
- Problemas de desertificación.
- Alteración de caudales y riberas de ríos y arroyos.
- Contaminación de las aguas superficiales y freáticas.
- Contaminación del aire.

Un punto importante de mencionar que se puso en riesgo la biodiversidad de la región, debido a que en gran parte sobre superficies cercanas al proyecto, las distintas actividades antropogénicas han influido drásticamente en los últimos años, paisajísticamente hablando se nota un cambio de uso de suelo modificado para convertir zonas forestales en terrenos destinados a las actividades distintas a la conservación forestal; por ello es importante poner en práctica una serie de medidas de compensación que logren revertir el daño causado en la zona del proyecto, que si bien, el impacto ambiental ya fue ocasionado, con algunas acciones de restauración por medio de una reforestación de algunas otras áreas se puede mitigar el daño ambiental ocasionado.

Al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como los suelos de los terrenos forestales, traen como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, la vegetación y la vida silvestre, al estar el suelo expuesto se origina la pérdida de masa sólida del mismo por acciones del agua (lluvia principalmente) y del viento. Lo que se traduce en la afectación a la flora y al hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el sitio, así como de los recursos naturales asociados.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se realizaron, debido a que se ha realizado la remoción de la cubierta vegetal del ecosistema, eliminándose el estrato arbóreo (árboles y arbustos); sotobosque (plantas herbáceas perennes y anuales), removiéndose el suelo forestal (capa superficial del suelo y subsuelo), con lo que se altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y bioquímicos; contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, se elimina el hábitat natural de fauna silvestre, y se contribuye al cambio climático; **lo que compromete la capacidad de recuperación del ecosistema,**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ocasionando daño y deterioro grave de los recursos naturales por las obras o actividades que se realizan, por lo que esta autoridad determina imponer como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, lo siguiente: -----

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 170 primer párrafo fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como medida de seguridad **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades de "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales" que se realiza de manera reciente, en una superficie de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales; así como el aseguramiento precautorio de** una excavadora marca Jhon Deere Caterpillar modelo 200DDC con tracción tipo oruga de color amarillo con negro, con número de serie FF200DX510514 propiedad de la empresa CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V., a decir del visitado, misma que se encuentra rotulada con la misma razón social.

Cabe señalar que se coloca un sellos de clausura con folio número **PFFA/27.3/2C.27.5/0007/17-208**, sobre una cinta plástica color amarillo, con leyenda "Precaución" que limita el paso hacia el área de extracción, el sello queda expuesto a la intemperie, no obstante se le hace saber al visitado de las medidas a que se hace acreedor en caso de violar el sello de clausura así como de continuar con las obras o actividades de cambio de uso de suelo en el área clausurada.

Con respecto a la maquinaria, esta es retirada del sitio en este momento a sugerencia del visitado, quien manifiesta que para evitar el robo o daño a la misma, se resguarde en el área denominada como "Almacén de obra", el cual se ubica a la altura del kilómetro 63+060 lado derecho de la carretera federal Apizaco – Tejocotal, en el Municipio de Zacatlán, Pue.

Así mismo en términos del artículo 170 - BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al visitado que deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla, las pruebas que juzgue pertinentes para subsanar o desvirtuar las omisiones circunstanciadas que originaron la imposición de la medida de seguridad, mismas que se le han señalado al visitado y de las cuales tiene pleno conocimiento, concediéndole para ello un término de cinco días hábiles posteriores al cierre de la presente acta; a fin de ser valoradas y en todo caso se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas en la presente acta; y en el caso de que no sean desvirtuadas o subsanadas en el tiempo señalado, se le hace saber al visitado que las medidas de seguridad impuestas persistirán hasta que se resuelva jurídicamente su procedimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 fracciones V y X, 19 y 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por presente la promoción de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través de la cual el C. Arturo Salas Ortiz, realiza manifestaciones las cuales se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno, toda vez que con las mismas, no subsana, ni desvirtúa las omisiones observadas en acta de inspección **PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17** de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento administrativo se motiva por las conductas realizadas y descritas en el acta de inspección en materia de impacto ambiental número **PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17** de fecha veintiséis abril de dos mil diecisiete, en la que se circunstancio la afectación de una superficie aproximada de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha), por la remoción de la cubierta vegetal, realizando el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo para la extracción de material pétreo; cuyas actividades presuntamente contravienen a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 incisos O) fracción II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; toda vez que la empresa denominada a través de su Representante Legal; respecto del

14

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

proyecto u obra denominada “Banco de Extracción de Materiales Petreos”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y= 2202515, Municipio de Zacatlán, Puebla, debió de contar con la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

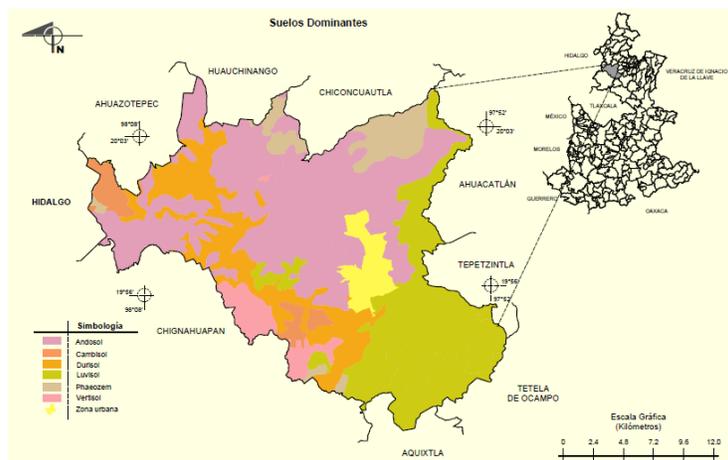
SEGUNDO.- En términos de los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se imputa a la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal; el daño ambiental circunstanciado en el acta de inspección número **PPPA/27.3/2C.27.5/0038-17** de fecha veintiséis de abril dos mil diecisiete, que se indica a continuación:

La extracción de material pétreo (piedra) se desarrolla en el “Banco de extracción de material pétreo”, ubicado en las coordenadas UTM **14N X=610852 Y=2202515**, en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, y las características que prevalecen en el sitio son los siguientes:

Medio Abiótico:

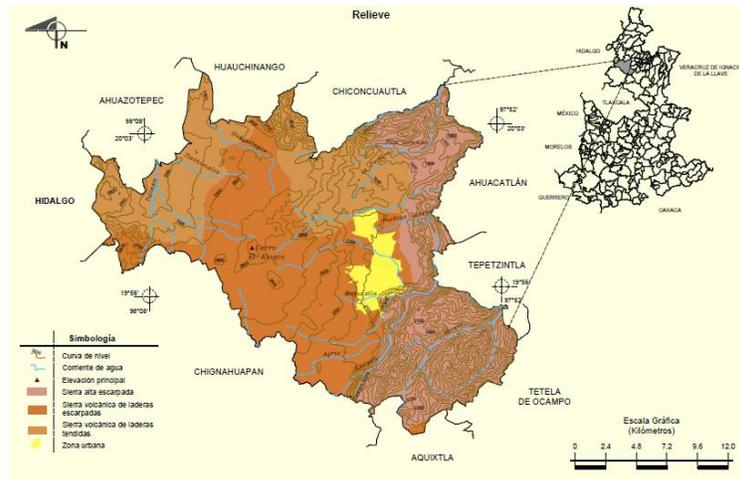
- **Superficie:** Tomando en consideración la poligonal obtenida y señalada anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, para la explotación de material pétreo (piedra).
- **Tipo de suelo:** Se trata de un terreno con suelo dominante tipo “Luvisol” es un tipo de suelo que se desarrolla dentro de las zonas con suaves pendientes o llanuras, en climas en los que existen notablemente definidas las estaciones secas y húmedas, este término deriva del vocablo latino luvre que significa lavar, refiriéndose al lavado de arcilla de las capas superiores, para acumularse en las capas inferiores, donde frecuentemente se produce una acumulación de la arcilla y denota un claro enrojecimiento por la acumulación de óxidos de hierro.

Tomando como referencia las cartas topográficas (INEGI-2010) y utilizando el polígono del área afectada (ubicación georreferenciada) en donde se señala que tipo de suelo con Clave LVhulep + PHsow + LVvr/2R



Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

- **Topografía del terreno:** El terreno presenta relieve accidentado y topografía irregular, el área donde se ha llevado la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, para la explotación de material pétreo, cuenta con pendiente que oscila entre el 75° al 85°, siendo importante señalar que el afectada, forma parte de una pared o talud del cause del cuerpo de agua permanente que se ubica en la parte baja, observándose diversas exposiciones predominando el Oeste y Noroeste.



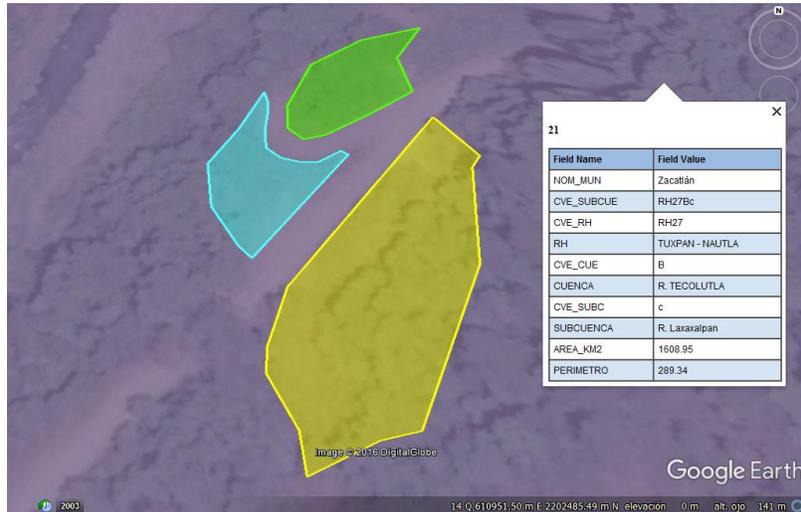
Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

- **Hidrología:** Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el Municipio de Zacatlán se localiza dentro de la Región Hidrológica “Tuxpan – Nautla (100%), en la cuenca del “Rio Tecolutla (100%), subcuenca “Rio Laxaxalpan (59%), R Nexapa (26%) y R. Tecuantepec (15%), y de la misma forma se observa que en el predio colinda al oeste con una corriente superficial perene, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Según las cartas del INEGI serie V, el “Banco de extracción de material pétreo”, ubicado en el Municipio de Zacatlán, en el Estado de Puebla, pertenece a la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla (RH27), a la Cuenca del Rio Tecolutla, (B) y Subcuenca del Rio Laxaxalpan (c) y cuenta con la clave RH27Bc.

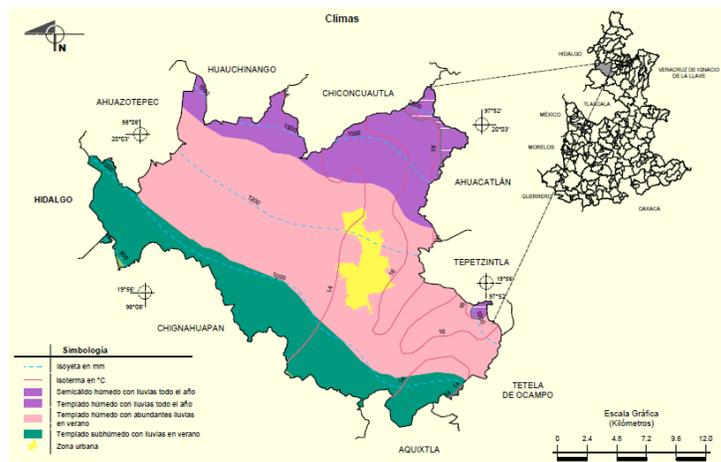


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Clima: Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el predio cuenta con un clima Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C.

Table with 2 columns: Rango de temperatura (12 - 20 °C), Rango de precipitación (700 - 2100 mm), and Clima (Templado húmedo con abundantes lluvias en verano (58%), templado subhúmedo con lluvias en verano (24%), Templado húmedo con lluvias todo el año (16%) and semicálido húmedo con lluvias todo el año (2%)).



Fuente: INEGI Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2009

Fisiografía: Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el predio se ubica en:

Table with 2 columns: Provincia (Eje Neovolcánico (69%) and Sierra Madre Oriental (31%)).

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subprovincia:	Lagos y Volcanes de Anáhuac (69%) y Carso Huasteco (Discontinuidad Fisiográfica) (31%)
Sistema de topo formas:	Sierra volcánica de laderas escarpadas (41%), Sierra alta escarpada (31%) y Sierra volcánica de laderas tendidas (28%)

c) Medio Biótico:

- **Ecosistema:** De acuerdo a lo observado durante el recorrido y la revisión documental de apoyo como cartas topográficas del INEGI, se determina que en el predio existen vegetación que se considera como **“Bosque de pino”**.
- **Características de la vegetación en el predio:** Tomando en consideración las poligonales obtenidas y señaladas anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de **3,299 metros cuadrados (0.3299 ha)**, ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal. Cabe señalar que de lo observado en el recorrido, las áreas han sido perturbadas con anterioridad, de manera natural (erosión hídrica, eólica, etc.) y por intervención antropogénicas en baja escala.

Con base en las cartas topográficas del INEGI, de “Uso de Suelo y Vegetación”, en donde se describe el estado de la cubierta vegetal en la zona del proyecto y áreas aledañas, reporta lo siguiente: **“BOSQUE DE PINO”**

En este sentido, se hace de conocimiento a la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal, que debe observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño ambiental, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por tanto, en caso de que se emita una resolución sancionatoria que determine la responsabilidad ambiental, se ordenará como medida correctiva y obligación primaria del responsable la reparación ambiental.

En términos del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la reparación del daño consisten en restituir a su Estado Base [1] los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, en el lugar en el que fue producido el daño.

Por otra parte, cabe señalar que la compensación ambiental como medida sustitutiva de la reparación del daño, procederá como beneficio del responsable de manera excepcional, únicamente en los casos en que la reparación del daño es técnica o materialmente imposible, o bien, cuando el interesado expresamente solicite la compensación ambiental y acredite los supuestos que señala el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

- a)** Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

[1] El artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, señala que el Estado Base es la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Así, cuando el interesado opte por el beneficio sustitutivo de la reparación del daño en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá acreditar en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, los supuestos de excepción previstos por dicho numeral, así como presentar el estudio que acredite y precise los daños ocasionados que señala el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17**, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete

TERCERO.- Derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y de las constancias que integran el presente expediente, se determina emplazar a la empresa denominada

a través de su Representante Legal, respecto del proyecto u obra denominada “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y= 2202515, Municipio de Zacatlán, Puebla, con fundamento en lo señalado por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, efecto de que ejerza sus derechos sobre la visita de inspección, toda vez que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17**, donde se advierte que en el predio inspeccionado, se observó la existencia de actividades de cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha), por lo que se presume que incurrió en las infracciones que a continuación se señalan:

a).- Probable infracción a lo establecido en los artículo 28 párrafo primero fracción VII, y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 2, 5 inciso O) fracciones II y III, 9, 10 fracción II, 12 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no contar con **AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** para el cambio de uso del suelo en terrenos forestal, para una superficie total 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha).-----

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada

a través de su Representante Legal, que con fundamento en lo establecido en el artículo 167 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 55, 58 párrafo primero y 59 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordenar la siguiente **medida correctiva**, consistente en:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a).- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla **LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades que se observaron al momento de la visita de inspección, la cual debió haber obtenido con anterioridad a la realización de las obras y actividades referidas en el acta de inspección o en su caso presentar pruebas documentales que señalen que las obras realizadas no requería Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Otorgándole un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a la medida correctiva impuesta.-----

QUINTO.- De lo descrito en el acta de inspección, se desprende que las afectaciones por el cambio de uso de suelo de terreno forestal, por las actividades de extracción de material pétreo realizado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852, Y= 2202515, Municipio de Zacatlán, Puebla, es de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha), y que dichas actividades se han realizado sin medidas que mitiguen el deterioro al entorno natural, poniendo en riesgo el ecosistema existente en la zona del proyecto, pues se observa remoción de la cubierta vegetal, actividades que se realizan sin contar con la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 inciso O fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo anterior y para evitar que se ocasionen afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, con fundamento en los artículos 55, 56 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 167 y 170 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordenan las siguientes **medidas de seguridad** y las de urgente aplicación:

a).- Se ratifica la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras o actividades de cambio de uso de suelo que se realizó de manera reciente, en una superficie 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales, en el predio ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852, Y= 2202515, Municipio de Zacatlán, Puebla, señaladas en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.5/0038-17, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

b).- Se ratifica el **Aseguramiento Precautorio** de la excavadora marca Jhon Deere Caterpillar, modelo 200DDC con tracción tipo oruga de color amarillo con negro, con número de serie FF200DX510514 propiedad de la empresa denominada "CUAR CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", la cual quedo circunstanciada mediante acta de depósito administrativo número PFFA/27.3/2C.27.5/0025-17.-----

III.- Realizado el análisis al escrito signado por los
mediante el cual se ostentan como apoderados legales de la empresa
mediante el cual realizan las manifestaciones y
exhiben las documentales que consideraron convenir a sus intereses así como las actuaciones que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a cargo de la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto antes referido** quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual es presentado escrito signado por el C. Arturo Salas Ortiz, el cual solicita una prórroga de treinta días a efecto de tramitar la autorización correspondiente, sin presentar prueba ni realizada observación alguna para los efectos señalados; en razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre **de la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Pétreos", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** notificándole con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, término en el cual no es presentada probanza, defensa, u excepción algunas para los efectos antes señalados.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas mediante escrito presentado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, signado por los
mediante el cual se ostentan como apoderados legales de la
empresa **resultan insuficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades vertidas a nombre de su poderdante, como imputaciones, así como para cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad todo esto contenidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO respectivamente del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, por ende insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por los siguientes razonamientos: -----

La personalidad de los con el instrumento notarial, exhibido en el escrito presentado ante esta Delegación el nueve de febrero del dos mil dieciocho, se actualiza su representación legal, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación

21

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

supletoria al presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por ende esta Autoridad reconoce la personalidad de los promoventes, como apoderados legales de **la empresa** Ahora bien

la determinación de esta autoridad para considerar **insuficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades vertidas a nombre de su poderdante, como imputaciones, así como para cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad todo esto contenidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO respectivamente del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, por ende insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, obedece que las manifestaciones realizadas por los promovente respecto de la determinación de los inspectores relativas a las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de inspección referida, manifestaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del escrito presentado el nueve de febrero del año en curso, las cuales por el principio de celeridad y economía procesal no es necesario transcribirlas toda vez que obran en actuaciones del presente asunto, las mismas carecen de la probanza idónea y que legalmente ofrecida, sustente la manifestación de los promovente, pues aduce que de manera subjetiva se plantean los hechos instrumentados en el acta de inspección que origina el presente asunto, sin apoyarse en la probanza idónea que acredite su manifestación, dejando de observar lo previsto en los artículo 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no obstante lo anterior es de considerar que los inspectores actuantes, recurren al sistema de datos denominado GOOGLE HEART, en el cual se advierte la zona donde se ubica el proyecto inspeccionado, así como a las cartas topográficas 2010 y 2009 del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, en las cuales se advierte Medio Abiótico y Biótico, en el cual se advierte las características naturales del sitio afectado, razones por las cuales es de no asistirle la razón a los promoventes con relación a las manifestaciones realizadas, pues tales sistemas de datos así como las cartas topográficas constituyen hechos notorios previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial contenido en:

1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN , Pág. 4693.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público*

22

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

Ahora bien con relación a las manifestaciones realizadas en el numeral 3 del escrito que se analiza, la promesa que expresa de obtener la autorización correspondiente, y de los documentos exhibidos en copia cotejada por esta autoridad con su original de los mismos se advierte que el trámite lo realizan el seis de octubre de dos mil diecisiete, es decir con posterioridad a la fecha de la visita de inspección que origina el presente asunto, en consecuencia es procedente determinar que las omisiones e irregularidades observadas e instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17** iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, no fueron desvirtuadas ni subsanadas, en consecuencia al no contar con **la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para las actividades de cambio de uso de suelo de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a cargo de la empresa** en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto antes referido; se violentan lo previsto en los artículos **28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O) fracciones II, III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara o desvirtuara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a tales disposiciones legales no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados es decir que conforme lo establece el artículo 28 fracción VII de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia

23

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV

de impacto ambiental de la Secretaría:.....VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

Relacionado a lo anterior los artículos 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen; -----

“ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

Así mismo el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:"

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De lo anterior se advierte que la norma ambiental sustantiva sujeta a **las actividades de cambio de uso de suelo de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a cargo de la empresa** en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto antes referido; a cumplimentar con lo dispuesto en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, situación que no ocurre en el presente asunto, que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, aunado a lo anterior que el Reglamento de la citada norma, obliga a la antes mencionada que al pretender realizar las citadas actividades, a someter a evaluación de la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental y cumplimentar lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias antes referidas, **es decir que debió contar con las autorizaciones antes de iniciar las actividades**, lo que no ocurre en el presente asunto, por lo que el término en el debieron cumplimentarse las citadas obligaciones no fueron ajustados por el probable responsable, en consecuencia se violan las disposiciones legales contenidas en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, ya que dicha disposición, obliga a aquellos que pretendan realizar las actividades que originan el presente asunto, **a obtener la citada autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, antes de realizar las actividades de cambio de uso de suelo de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a cargo de la empresa** en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto antes referido.

Esto es que antes de realizar las actividades obliga a los responsables a contar con dicha autorización; En ese orden cabe señalar que **las actividades de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla**, descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales contenidos en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** pues **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley en comento, en razón que de las imputaciones vertidas a nombre de la **empresa** en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de

25

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, el antes mencionado, tiene la obligación de contar con dicha autorización, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, lo que violenta el contenido de los artículos **28 fracción VII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** en consecuencia la **empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla,** actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17,** iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de la **empresa**

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan Estado de Puebla, con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por los escritos presentados por los apoderados legales de la empresa encargada del proyecto visitado y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos el artículos 169 párrafo primero, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracciones I, II incisos a, b y c, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se ordena el cumplimiento a una de las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:-----

La persona moral denominada **deberá presentar a esta Delegación previa validación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad no fue desvirtuada, por lo que ésta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

persiste y considerando que la actividad desplegada por la persona moral denominada **en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla,** violenta las disposiciones contenidas en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** se impone **una multa por la cantidad de \$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (410) cuatrocientos diez unidades de medida y actualización diarias al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

Los días hábiles para el cumplimiento de una de las presentes medidas, será de treinta días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibido que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Por los hechos e irregularidades anteriormente descritos, por las violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 123 de su Reglamento, en consecuencia con fundamento los Artículos 171 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 169 párrafo primero, 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso inmediato anterior.

C.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral denominada **en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. --



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.5/0038/17**, iniciada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin autorización, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio donde se realizaron las actividades de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en un área de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla.**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla**, se determina solvente en razón de la escritura pública cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro, realizada ante la fe del Notario Público número 3 en Puebla, Puebla, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la autorización para el impacto ambiental afecto al presente, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son responsabilidad directa **de la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla,** en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, no puede** considerarse como **reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de sancionarse y se sanciona a **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla,** con una multa de **\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (410) cuatrocientos diez unidades de medida y actualización diarias al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez que cause estado la presente resolución el pago de la sanción económica impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo N° 3704 Esq. Privada 37 Oriente Col. Ladrillera de Benítez, de esta Ciudad Capital, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al

30

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente en el Estado de Puebla:-----

-----**R E S U E L V E**-----

Primero.- Ha quedado comprobado que la empresa

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Petreós", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la empresa

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Petreós", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; una multa de \$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (410) cuatrocientos diez unidades de medida y actualización diarias al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Por los hechos e irregularidades analizados en la presente, por las violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos **28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O) fracciones II, III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** en consecuencia con fundamento los Artículos 171 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de impacto ambiental por cambio de uso de suelo en un área de 3,299 metros cuadrados (0.3299 ha) de terrenos forestales del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Petreós", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución.-----

Cuarto.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso **A)** del considerando **IV** de la presente resolución Apercibiendo a **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u**

31

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

\$33,046.00 (Treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan Estado de Puebla; que de no cumplimentar las medidas que ordena esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quinto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla;** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

Sexto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo N° 3704 Esq. Privada 37 Oriente Col. Ladrillera de Benítez, de esta Ciudad Capital, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.



Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Octavo.- Hágase del conocimiento a **la empresa**

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Petreós", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla; que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso los Recursos previstos en los artículos, 168 penúltimo párrafo, 169 penúltimo párrafo y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Noveno.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la empresa

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado "Banco de Extracción de Materiales Petreós", ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus



recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Décimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la empresa
en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Décimo primero.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígame a la empresa
en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a través de su representante legal, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.



Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la empresa

en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, a través de su representante legal que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo Segundo.- Notifíquese personalmente, o por comparecencia voluntaria ante esta Delegación, o por correo certificado, con acuse de recibido, la presente resolución administrativa a **la empresa en su carácter de propietario, representante legal o encargado u ocupante del proyecto denominado “Banco de Extracción de Materiales Petreós”, ubicado a la altura de las coordenadas UTM 14 N X=610852 Y=22022515, en el Municipio de Zacatlan, Estado de Puebla, o a través de las personas autorizadas por los apoderados legales las cuales mencionan en actuaciones del presente asunto,** con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en

, Estado del mismo nombre.

Así lo acordó y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.